



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 10 de agosto de 2021.

PROCESO	Liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.
DEMANDANTE	Walter Aquiles Torres Torres.
DEMANDADO	Yojaida San Juan Cortés.
RADICADO	08758 31 84 001 2019 00058 00

Señora Juez, le informo que, en el proceso de la referencia, tiene solicitud de liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, pendiente pronunciarse sobre su admisión. Sírvasse proveer.

María Cristina Urango
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
Diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario, se observa, que la solicitud reúne los requisitos contemplados en el decreto 806 de 2020, por lo cual, se procederá a dar inicio al trámite liquidatorio de conformidad con el Art. 523 del C.G.P.

No obstante, la sentencia que decretó el divorcio entre las partes, fue proferida el 09 de febrero de 2021, por lo cual se ordenará correr traslado al sujeto pasivo de forma personal, siguiendo las directrices contenidas en el inciso 3 del artículo 523 del C.G.P.

De igual forma, se ordenará surtir el emplazamiento de los eventuales acreedores de la sociedad conyugal, en la forma establecida en el decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Liquidación de la Sociedad patrimonial entre compañeros permanentes conformada por Walter Aquiles Torres Torres contra Yojaida San Juan Cortés.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la demanda a la parte pasiva al tenor del art. 291 y 292 del C.G.P, para que dentro del término de diez (10) días



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

siguientes a la notificación personal de este proveído, se pronuncie respecto a los hechos expuestos en el cartulario.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los eventuales acreedores de la sociedad conyugal conformada entre las partes, en la forma establecida en el decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante al Dr. Fernando Euclides Narváez, bajo los términos y para los fines del poder anexado a la demanda virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 18 de agosto de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 117 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ